



ORD. N° 6899

ANT.: Solicitud N° AB001T0006933

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 31 DE MARZO DE 2022

DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A: [REDACTED]

Con fecha 18 de marzo de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0006933, en la cual se requiere lo siguiente: *"- SOLICITO SE ENTREGEN TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS RECIBIDOS Y ENVIADOS POR LA MINISTRA IZKIA SICHES RELACIONADOS CON LA PLANIFICACIÓN DE SU VISITA A LA REGION DE LA ARAUCANIA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2022, ASÍ COMO TAMBIEN LOS CORREOS ENVIADOS CON POSTERIORIDAD A DICHA VISITA QUE TENGAN RELACIÓN CON LA MISMA - SOLICITO TODOS LOS ANTECEDENTES, BORRADORES, PERSONAS QUE PARTICIPARON, AUTORIZACIONES, TEXTOS PRIMARIOS, CORRECCIONES, EN CUALQUIER FORMATO, EN QUE SE HAYA TRATADO, ACORDADO, REVISADO Y APROBADO EL Manual de buenas prácticas para la difusión mediática de temas mapuche" PUBLICADO POR LA MINISTRA IZKIA SICHES, ASÍ COMO LA NORMA JURÍDICA EN QUE SE BASA LA DICTACIÓN DE ÉSTE MANUAL, SU OBLIGATORIEDAD Y QUIÉN VELARÁ SU CUMPLIMIENTO"*.

Al respecto, cabe advertir que el inciso, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "*Ley N° 20.285*") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

19482364

Aclarado lo anterior, respecto del segundo punto de su solicitud, sobre el "Manual de Buenas Prácticas para la difusión mediática de temas Mapuche", compartido por la Ministra del Interior y Seguridad Pública, se hace presente que este corresponde a un libro publicado por la Fundación Friedrich Ebert, no a un documento elaborado por esta Cartera de Estado.

Dentro de ese contexto, no constituyendo dicho libro un documento público en los términos establecidos en el artículo 10 de la ley N° 20.285, los antecedentes, borradores, textos primarios, correcciones, etc., no se trata de información de elaboración y custodia de esta Administración, motivo por el cual no es posible efectuar su entrega.

Sin embargo, la referida información está constantemente disponible al público, siendo posible acceder al Manual ingresando al link indicado a continuación:

<https://library.fes.de/pdf-files/bueros/chile/18585.pdf>

Ahora bien, en lo referente a la entrega de correos electrónicos indicados en la primera parte de su requerimiento, no es posible acceder a su solicitud. Tal decisión se funda en los siguientes argumentos:

1.- En lo referente a la entrega de información contenida en correos electrónicos, es preciso indicar que ellos constituyen una forma de comunicación privada, ajena a terceros distintos del emisor y del receptor que sostienen la conexión, y por tanto, protegida por la garantía de inviolabilidad de toda comunicación privada consagrada en el artículo 19 N°5 de la Constitución Política de la República.

Lo anteriormente expuesto, configura en la especie indubitadamente, la causal de denegación del artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, la cual prescribe, *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas (...)"*.

2.- En este contexto, el Consejo para la Transparencia ha reconocido que: *"(...) los correos electrónicos se enmarcan dentro de la expresión "comunicaciones y documentos privados", que utiliza el artículo 19 N° 5 de la Constitución. Son comunicaciones que se transmiten por canales cerrados, no abiertos y tienen emisores y destinatarios acotados, y el hecho de que esos correos sean de funcionarios públicos no constituye por ellos una excepción de tutela. En efecto, lo que se protege con esta garantía es la comunicación, sin distinguir si se hace por canales o aparatos financiados por el Estado. Por otra parte, no hay ninguna norma, ni en la Constitución ni en la ley, que pueda interpretarse para marginarlos de esta garantía. Si se aceptara que las comunicaciones de los funcionarios, por el hecho de ser tales, no están protegidas por el artículo 19 N° 5 de la Carta Fundamental, cualquiera podría interceptar, abrir o registrar esas comunicaciones, o cualquiera otra que se generara al interior de la Administración del Estado, como podría ser una comunicación"*

telefónica. Eso sería peligroso no sólo para los derechos de los ciudadanos, sino eventualmente para el interés nacional y la seguridad de la Nación<sup>1</sup>.

3.- A mayor abundamiento, cabe señalar que el Consejo para la Transparencia rechazó el amparo ROL N° C8017-19, lo cual fue confirmado por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el ROL 288-2020, que se refería a la entrega de correos electrónicos en un tenor similar a lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información, por enmarcarse, tal como se señaló precedentemente, en la expresión "comunicaciones y documentos privados" del artículo 19 N° 5 de la Constitución Política de la República y, a su vez, por no revestir el carácter de información pública al tenor del artículo 8° de la Carta Fundamental, por no corresponder en su naturaleza a actos administrativos<sup>2</sup>.

Por lo tanto, si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, se informa que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"

  
**CAMILA BARROS CÁCERES**  
**JEFA DIVISIÓN JURÍDICA**  
**SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**



  
IGS/ASS

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

<sup>1</sup> CPLT ROL C1929-16, de 04-10-2016, Considerando N°3 y 4.

<sup>2</sup> CAS ROL N° 288-2020, Considerandos N°s 5° y 6°.

## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado para el organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **18/03/2022** con el N°: **AB001T0006933**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico



La fecha de entrega de la respuesta es el **18/04/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0006933** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

## DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	
Correo electrónico notificaciones	
Solicitud	<p>- SOLICITO SE ENTREGEN TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS RECIBIDOS Y ENVIADOS POR LA MINISTRA IZKIA SICHES RELACIONADOS CON LA PLANIFICACIÓN DE SU VISITA A LA REGION DE LA ARAUCANIA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2022, ASÍ COMO TAMBIEN LOS CORREOS ENVIADOS CON POSTERIORIDAD A DICHA VISITA QUE TENGAN RELACIÓN CON LA MISMA</p> <p>- SOLICITO TODOS LOS ANTECEDENTES, BORRADORES, PERSONAS QUE PARTICIPARON, AUTORIZACIONES, TEXTOS PRIMARIOS, CORRECCIONES, EN CUALQUIER FORMATO, EN QUE SE HAYA TRATADO, ACORDADO, REVISADO Y APROBADO EL Manual de buenas prácticas para la difusión mediática de temas mapuche" PUBLICADO POR LA MINISTRA IZKIA SICHES, ASÍ COMO LA NORMA JURÍDICA EN QUE SE BASA LA DICTACIÓN DE ÉSTE MANUAL, SU OBLIGATORIEDAD Y QUIÉN VELARÁ SU CUMPLIMIENTO</p>
Observaciones	
Archivos adjuntos	

Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	